



En **JOAN CABALL I SUBIRANA**, en su calidad de Coordinador Nacional de la **UNIÓ DE PAGESOS DE CATALUNYA**, en nombre y representación de la citada organización, con domicilio, a efectos de notificaciones, en la Barcelona, y correo electrónico como mejor proceda en Derecho,

MANIFIESTA:

Que en el BOE Núm. 76, de 30 de marzo de 2023, fue publicado, por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el **Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de audiencia e información pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías" y "Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.**

Que mediante el mismo se establece un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación del Anuncio para realizar las aportaciones y formular cuantas observaciones y se estimen convenientes dirigidas al organismo de cuenca respectivo.

Que los Estatutos de la Unió de Pagesos de Catalunya incluyen explícitamente la protección de los intereses generales de los agricultores.

Que, en base a lo anterior, formula en tiempo y forma las siguientes

APORTACIONES

APORTACIÓN NÚM. 1 Apartado 2.4.1 Restricciones ambientales

De acuerdo con la descripción del marco normativo de la definición de los regímenes de caudales ecológicos no es posible modificar e introducir cambios en dichos caudales mediante el Pla especial de sequía.

No obstante, consideramos que la experiencia de la sequía actual y los elevados niveles de escasez de agua hacen necesario analizar las repercusiones de la aplicación de los caudales ecológicos actuales, especialmente en las zonas incluidas en la Red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, en los que no se aplica caudales mínimos menos exigentes en situaciones de sequía prolongada.

Así mismo, en función del resultado de este análisis, consideramos necesario que se valore la necesidad de revisión del Plan Hidrológico del tercer ciclo (2022-2027) de acuerdo con el artículo 89 del Real Decreto 907/2007 sin esperar a la aprobación del plan hidrológico del cuarto ciclo (2028-2033), teniendo en cuenta los aspectos que son objeto de seguimiento de acuerdo con el artículo 88 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba

el Reglamento de la Planificación Hidrológica (específicamente a) Evolución de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad; b) Evolución de las demandas de agua; c) Grado de cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos; d) Estado de las masas de agua superficial y subterránea).

APORTACIÓN NÚM. 2 Apartado 8.2. Difusión de los diagnósticos sobre sequía prolongada y escasez coyuntural

Se propone que la difusión de los informes de seguimiento de los indicadores de sequía prolongada y de escasez y los diagnósticos sobre sequía prolongada y escasez coyuntural, a parte de su publicación en el portal web de la CHE se haga a través de correo electrónico, como mínimo en el momento en que haya la previsión de la posible entrada en prealerta, a los miembros de la Juntas de Explotación de las Unidades territoriales a efectos de escasez afectadas y a las organizaciones agrarias más representativas.

También se podría habilitar en la sección del portal web dedicada especialmente al seguimiento de sequía un formulario para que las personas y entidades interesadas en recibir esta información pudieran inscribirse y facilitar sus datos de contacto.

APORTACIÓN NÚM. 3 Apartado 9. Organización administrativa

En el primer párrafo de la página 457 se prevé que cuando se haya diagnosticado escasez severa (alerta), deberá ser la Comisión de Desembalse la que decidirá adoptar las medidas de su competencia incluidas en el PES o la que podrá instar a una deliberación en la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca por la que se validen las medidas propuestas en el PES.

Se considera que se debería avanzar la actuación de la Comisión de Desembalse en el momento en que se haya diagnosticado escasez moderada (Prealerta) para prever y prepararse para introducir progresivamente las medidas que permitan retrasar o evitar, en la medida de lo posible, la entrada en fases más severas de la escasez de acuerdo con el apartado 7.2.3.2.

Es importante que en esta etapa la información, de la situación y de las medidas previstas en el plan especial para gestionar el problema en caso de agravamiento, facilitada a las Juntas de Explotación y a la Comisión de Desembalse llegue a todos los regantes.

También se considera que la Junta de Gobierno debería constituir una Comisión Permanente de sequía para el seguimiento, implementación y cumplimiento de las disposiciones del PES en la situación, como mínimo de escasez severa (Alerta) de acuerdo con el artículo 92.1.a) del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica y no esperar a las situaciones de escasez grave (emergencia). El ámbito de la Comisión Permanente de sequía sería en de las unidades territoriales en las que se haya diagnosticado la situación de escasez severa (Alerta) y se extendería a otras zonas de la cuenca a medida que entraran en situación de escasez severa (Alerta).

Teniendo en cuenta que el uso más importante de la cuenca del Ebro es el regadío, se propone añadir a la composición de la Comisión Permanente de sequía como vocal, con voz y con voto, un representante de las organizaciones agrarias más representativa.

APORTACIÓN NÚM. 4 Apartado 11. 1. Metodología general de evaluación de los impactos

Respecto a la dimensión de los impactos en términos monetarios por comparación de los resultados económicos en sequía con los valores normales, para superar las dificultades conceptuales en el manejo de los datos económicos y caracterizar los valores correspondientes a la «normalidad», en el caso de los impactos en el sector agrario de reducción de producción y de ingresos respecto a la situación de normalidad, se propone seguir la metodología prevista para el cálculo de las ayudas destinadas a compensar los daños causados por un fenómeno climático adverso que puede asimilarse a un desastre natural (punto 1.2.1.2 de la [Comunicación de la Comisión 2022/C 485/01](#) de Directrices aplicables a las ayudas estatales a los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales).

En la Tabla 226 de la página 467, se propone añadir en la columna de Análisis del Descriptor *Identificación de sectores afectados y magnitud de impacto socioeconómico*, el texto en cursiva: *reducción de producción y de los ingresos* respecto a la situación de normalidad.

Por todo ello,

PIDE:

Que se tenga por presentado este escrito; por formuladas, en tiempo y forma, las **aportaciones al Plan especial de sequía**, a los efectos oportunos y, previo examen de su contenido, se proceda a estimarlas en su integridad y por comparecida, como parte interesada, a la **UNIÓN DE PAGESOS DE CATALUNYA** en este expediente de información pública, de acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con la finalidad de que le sea notificada toda resolución que haga referencia al expediente administrativo.

Barcelona, 30 de junio de 2023

**PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO, O.A. (WWW.CHEBRO.ES)**

PASEO DE SAGASTA, 24-26; 50071 ZARAGOZA.